



Riohacha D.T.C., 05 de mayo de 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HILIDES RAFAEL MEJÍA MONROY
RADICACION: 44-001-40-03-001-2021-00299-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN habida consideración que mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor HILIDES RAFAEL MEJÍA MONROY a favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A., para el pago de la suma total SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$62.288.534.86) por concepto de capital contenido en el Pagaré N°5260094316 y 5260095289 que se allegan con la demanda, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, esto es el 19 de junio de 2021 y 26 de mayo de 2021 respectivamente, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación se evidencia que la demandada fue notificada vía correo certificado del mandamiento ejecutivo, el día 25 de enero de 2022, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4df9fcadbea5352a5640cef7ea3c688168e02c5d7d3c6763e9ffe3cfbf1b825**

Documento generado en 05/05/2022 08:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>